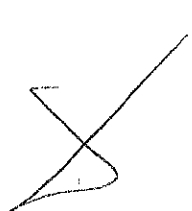


CONTRATO IMPULSOR/2018/12 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE UN ANTEPROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO SONOYTA - PUERTO PEÑASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CI BANCO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ANTES "THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSAHABIENTE FINAL UNIVERSAL DE BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO, "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMPULSOR" Y PROYECTOS Y SERVICIOS JJW. S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPERESENTANTE LEGAL JESÚS ALBERTO BORBÓN APODACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA "IMPULSOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL:

- EL que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el artículo 3ero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de igual forma a lo establecido el primero del decreto que autoriza su constitución, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 del mes de febrero del año 2005, razón por la cual, con fecha 08 de abril del 2005, fue concertado el Contrato de Fideicomiso que lo crea.
- Que su apoderado legal es el Ing. Octavio Ezquerra Del Real, acredita su personalidad mediante instrumento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, libro mil trescientos uno, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Lic. Arturo Talavera Autrique, titular de la Notaria número ciento veinte dos, de la ciudad de México.
- Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: OPE 050228 SD5.
- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la dirección general, requiere la ejecución de un proyecto que es parte del objeto del presente instrumento, por lo que se autorizó la contratación PROYECTOS Y SERVICIOS JJW S.C.
- La partida presupuestal no.- 33101 será la que se utilizará para hacer el pago de la contraprestación motivo del presente instrumento.



- Que tiene establecido su domicilio, que señala como su domicilio, el ubicado en periférico poniente esquina Luis Donald Colosio, Quinto Piso, Colonia Villa Satélite en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato.

**2. DECLARA "EL PRESTADOR" PROYECTOS Y SERVICIOS JJW S.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL JESÚS ALBERTO BORBON APODACA:**

- que la empresa PROYECTOS Y SERVICIOS JJW S.C. está legalmente constituida como Sociedad Civil en escritura pública número 3,638 Volumen 42 de fecha 15 de marzo de 2014 ante Notario Público 80 Lic. Horacio Sobarzo Morales con residencia en Hermosillo, Sonora, México.
- Que dentro de su Objeto Social está la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría profesional referente a Proyectos de Obra, ingeniería, topografía, diseño, proyectos arquitectónicos y cuenta con los conocimientos, la experiencia, los elementos prácticos y técnicos, así como la capacidad profesional para atender eficientemente las necesidades objeto de este contrato.
- Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes Número PSJ1403154K3 con fecha de inicio de operaciones el 15 de marzo de 2014.
- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para dar cumplimiento al mismo
- que está consciente de las necesidades que motivan a "IMPULSOR" para la celebración del presente contrato, por lo que está conforme en obligarse en la forma y términos descritos en el mismo.
- que tiene establecido su domicilio, [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en otorgar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, nombrando administrador del presente contrato a la Ing. Lirio Anahi Del Castillo Salazar, conforme a lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR" se obliga directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar los servicios profesionales para la realización de anteproyecto del tramo Carretero Sonoyta- Puerto Peñasco en una longitud aproximada de 100 Km.

### SEGUNDA.- COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.

"IMPULSOR" se compromete a participar eficazmente en la coordinación con "EL PRESTADOR" para alcanzar el objetivo del presente contrato y le dará seguimiento a las actividades efectuadas por "EL PRESTADOR".

### TERCERA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato inicia a la firma el día 10 febrero de 2018 a abril 10 de 2018, "IMPULSOR" de común acuerdo con "EL PRESTADOR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, debiendo hacerlo constar mediante la suscripción del documento correspondiente.

### CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por los servicios convenidos, "IMPULSOR" cubrirá a "EL PRESTADOR" un total de \$208.800.00 pesos (Son: Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) Incluye impuesto al valor agregado incluido.

"EL PRESTADOR" le corresponderá realizar los siguientes trabajos:

#### I. - LOS ESTUDIOS PRELIMINARES:

- El plano general con las rutas seleccionadas, complemento al levantamiento cartográfico a escala 1:10,000 y 1:5,000 con curvas de nivel a cada metro.
- Plano mosaico con la tenencia de las propiedades,
- Ubicación de las zonas protegidas INAH,
- Estudio fotográfico,

#### II.- ANTEPROYECTO:

- Proyecto geométrico (planta general, planta constructiva, y sección tipo),
- Listado de estructuras mayores,



- Costos paramétricos de construcción

Durante la vigencia del presente contrato, el prestador deberá presentar a "IMPULSOR" la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes de acuerdo a la legislación en la materia.

"LAS PARTES", están conformes en que la contraprestación convenida cubre todos sus servicios, por lo que "IMPULSOR" no estará obligada a realizar pagos adicionales.

Los honorarios establecidos en la presente cláusula se pagarán de acuerdo a la forma de pago establecida en la cláusula cuarta del presente Contrato.

#### **QUINTA.- FORMA DE PAGO**

Por los servicios convenidos, "IMPULSOR" cubrirá A "EL PRESTADOR" dos pagos el primer pago será el 50 % el día de la firma del presente instrumento la cantidad de \$90,000.00 (Son: Ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis 00/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado \$14,400.00 (Son: catorce cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) Que da un total de \$104,400.00 (son: Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) el segundo pago por el restante 50% se efectuara en la entrega del trabajo final por la cantidad de \$90,000.00 (Son: Ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis 00/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado \$14,400.00 (Son: Catorce cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) Que da un total de \$104,400.00 (son: Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) completándose el total con el impuesto al Valor agregado de \$208,800.00 (Son: Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

El pago al "EL PRESTADOR" se hará mediante depósito en la cuenta bancaria que para tales efectos éste señale, contra entrega del correspondiente comprobante de pago que deberá reunir todos los requisitos legales y fiscales.

Al efecto, "EL PRESTADOR" deberá presentar dicho comprobante a "IMPULSOR", para el pago, junto con la entrega de los productos señalados en este contrato.

#### **SÉXTA.- RESPONSABLE.**

Para la administración y seguimiento del presente contrato, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones que contrae "EL PRESTADOR", "IMPULSOR" designa a la Ing. Lirio Anhaí Del Castillo Salazar.

#### **NOVENA.- OBLIGACIONES LABORALES**

"EL PRESTADOR" se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y cuando emplee personal para el cumplimiento de este contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, y se compromete a responder de cualquier reclamación que pudiera

llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de "IMPULSOR", derivada del cumplimiento del presente Contrato.

Así mismo, "EL PRESTADOR" acepta en este acto, que "IMPULSOR" en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que "el prestador" ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

#### **DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en ninguna forma por "EL PRESTADOR" a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito por parte de "IMPULSOR".

#### **DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A.- "IMPULSOR" pagara el impuesto al valor agregado que resulte.

B.- "EL PRESTADOR" en su caso, cubrirá los impuestos y derechos inherentes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN**

Las partes convienen, y "EL PRESTADOR" acepta en forma expresa, que el presente contrato será obligatorio para "EL PRESTADOR" y optativo para "IMPULSOR", quien sin responsabilidad alguna podrá darlo por terminado en forma anticipada cuando "EL PRESTADOR" no cumpla con las metas u objetivos a que se refiere el presente instrumento, bastando únicamente la comunicación que para tal efecto emita "IMPULSOR" en la cual lo expresará. Además, podrá hacerlo por cualquiera de las causas que a continuación se establecen, sin necesidad de declaración judicial:

- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- SI "EL PRESTADOR" HACE CESIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN FORMA QUE PUDIESE AFECTAR A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- Si "EL PRESTADOR" se niega a devolver a "IMPULSOR" cualquier documento, archivos o instrumento que le haya sido proporcionado para el desarrollo de sus tareas y que le sea solicitado por escrito.
- Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "IMPULSOR" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien, declarar unilateralmente la rescisión del mismo.



Ambas partes acuerdan que en caso de rescisión del presente contrato bastará que "IMPULSOR" le notifique a "EL PRESTADOR" su deseo de rescindir el mismo, con 15 días naturales de anticipación.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-**

toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "IMPULSOR", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del capítulo segundo de la ley de acceso a la información pública para el estado de sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "IMPULSOR", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal Y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

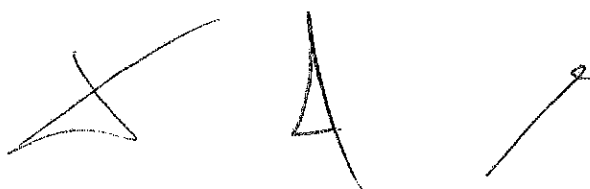
"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato, cuando ello obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor en términos de ley.

#### **DECIMA SEXTA. BUENA FE.**

"LAS PARTES" expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN**

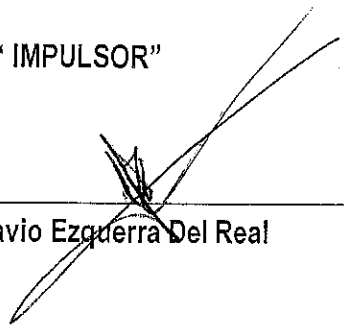
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se estará a lo que dispone El Código Civil para el Estado de Sonora. "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los Tribunales que elija "IMPULSOR", en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



Leído el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su contenido, lo ratifican en la ciudad de Hermosillo, Sonora,

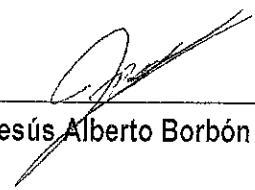
En todas y cada una de sus partes firmándolo por duplicado, el día 10 de febrero de 2018.

"IMPULSOR"



Ing. Octavio Ezquerro Del Real

"EL PRESTADOR"



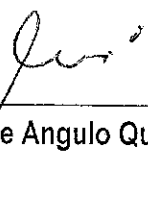
Jesús Alberto Borbón Apodaca

Administrador



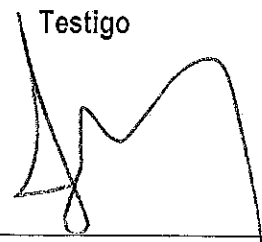
Ing. Lirio Anhaí Del Castillo Salazar

Testigo



Lic. Jorge Angulo Quezada

Testigo



Lic. Jorge Luis Moreno Dávila